

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL INSTITUTO DE IDENTIDAD ANDALUZA. (IdIA)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Asociación Sociocultural Instituto de Identidad Andaluza. (IdIA) se constituye en Chiclana (Cádiz), el día 4 de diciembre de 2016, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. ~~Otras~~ Disposiciones de los Estatutos serán desarrolladas y ampliadas en un Reglamento de Régimen Interno que contendrá el Código Ético y el Reglamento Electoral, así como el funcionamiento del Consejo de Fundadores y Antiguos Directivos y los Consejos Consultivos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio de la Asociación.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Carretera de la Barrosa, núm. 2 de la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es Andalucía. Además, podrá mantener relaciones de colaboración con personas, asociaciones, colectivos y casas culturales de Andalucía inscritas en cualquier parte del territorio del Estado español así como con otras personas y entidades de carácter andaluz (comunidades andaluzas) en el ámbito internacional, por lo que podrá establecer delegaciones territoriales y sectoriales en cualquier parte del territorio español, de Europa y del mundo.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

La Asociación tiene por objeto ser un instrumento en la recuperación de la Identidad Andaluza para el fomento, el desarrollo y el empoderamiento del Pueblo Andaluz, pudiendo hacer valer su lengua, su cultura y sus derechos en cualquier ámbito de la vida social, política, económica y cultural, y ante cualquier institución, organismo y entidad pública o privada cuando proceda, desde el respeto de los derechos humanos y el de las generaciones futuras. Su campo de interés abarca las áreas del pensamiento, la acción, el encuentro y la toma de conciencia.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1) Trabajar por la conciencia identitaria del Pueblo Andaluz, mediante:

- a) La concienciación, desarrollo y defensa del Pueblo Andaluz y de su identidad.
- b) El fortalecimiento del ser y del genio andaluz como base de la conciencia identitaria de Andalucía.
- c) El fomento y la difusión de la cultura andaluza en todas sus manifestaciones.
- d) La transmisión del conocimiento, de la historia, los símbolos y valores andaluces en todos los sectores de la sociedad.
- e) La difusión y divulgación de la obra y pensamiento de Blas Infante y demás personalidades significativas para Andalucía.

2) Establecer redes de comunicación que vertebran el proyecto y la causa andaluza, mediante:

- f) La promoción y el fomento del encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos relacionados con los objetivos de la Asociación.
- g) La promoción de la participación activa de los andaluces en asuntos de interés general.
- h) El acceso a las fuentes de información a todas las personas asociadas.
- i) La proposición de alternativas relacionadas con la cultura y el desarrollo de Andalucía ante las Administraciones Públicas, y otras organizaciones y entidades.
- j) El fomento del debate social y la generación de ideas y proyectos para las diferentes organizaciones sociales, culturales y políticas cuyo objetivo sea el desarrollo de Andalucía en todos sus aspectos.
- k) La Organización y promoción de eventos y actividades relacionadas con la Identidad Andaluza.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades: conferencias, jornadas, foros, talleres, entrevistas, reuniones, campañas de concienciación, elaboración de publicaciones, debates, concursos, cursos, exposiciones, actividades de ocio, tiempo libre, animación social y otros eventos de carácter cultural, social o deportivo que redunden en el cumplimiento de los fines de esta asociación.



CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.



Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10%.

❖ Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

❖ La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada, se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Junta Directiva para que, su Presidente, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la Junta Directiva y su Presidente no convocaran la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a través de los medios de comunicación

de la propia Asociación con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. La hora de la reunión en segunda convocatoria será de treinta minutos después a la fijada en primera convocatoria

El orden del día será fijado por la Junta Directiva o las personas que hayan solicitado la celebración de la Asamblea General. También, si se diera el caso, el 10% de las personas asociadas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para ser tratados y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo haga dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión, ya que se tendrá que convocar con el nuevo orden del día.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, que podrá facilitarla bien con su publicación en la página web de la Asociación, a través de las redes sociales, o mediante remisión, previa solicitud directamente a la Secretaría, por correo electrónico.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria Anual de Actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva. Le corresponde elegir y cesar a los miembros de este órgano. En el caso de que se produzcan vacantes antes del final del mandato, las personas elegidas ocuparán el cargo sólo por el tiempo que reste hasta la renovación total del órgano al que pertenecen.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.



7. Aprobación y reforma del Reglamento de Régimen Interno y Código Ético de la Asociación, funcionamiento del Consejo de Fundadores y Antiguos Directivos y Reglamento Electoral que en su caso desarrollarán aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra, en ningún caso, de lo estipulado en los mismos.
8. Aprobación de cuotas.
9. Acordar las distinciones y sanciones, que en cada caso, corresponda imponer a las personas asociadas.
10. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
11. Controlar la actividad y aprobar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
12. Solicitar la Declaración de Utilidad Pública y de Interés Público de Andalucía para la Asociación.
13. Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, debiendo proporcionarse información de las modificaciones del censo de asociados al menos una vez al año, o a petición de cualquiera de los socios.
14. Todos los demás asuntos que expresamente estos Estatutos no confieran a la Junta Directiva o a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria (como se indica en el artículo 9).

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán los de la Junta Directiva, que podrán delegar en aquellas personas que consideren conveniente, en caso de no poder asistir.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia.

No obstante, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos por las personas asociadas presentes para los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, y acuerdo para constituir una Federación, o cualquier tipo de colaboración o fusión con otras organizaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y CONSULTIVOS

Artículo 14. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La composición de la Junta Directiva será de un máximo de 15 miembros, de tal modo que el número total de la misma sea siempre impar en el caso de no igualar o superar el número máximo de 15. Cualquier socio con un año de antigüedad y las cuotas al día podrá presentar candidatura. La votación será realizada por listas abiertas, votando a la persona para ser miembro de la Junta Directiva, sin cargo específico previo pues estos serán repartidos en consenso entre los propios miembros de la Junta Directiva una vez electos.

Los cargos de la Junta Directiva sólo podrán ser elegidos durante dos mandatos consecutivos.

Transcurrido cada mandato de la Junta Directiva cuya duración será de cuatro años, se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 15.- Consejo de Fundadores y Antiguos Directivos.

La Asociación contará con este órgano que lo conformarán los socios fundadores que no formen parte de la Junta Directiva y ex miembros de la misma que cumplieran el mandato completo (4 años), así como las Presidencias de los órganos territoriales que hubieran cumplido el mandato completo y otras condiciones que serán especificadas en el Reglamento de Régimen Interno. Serán cargos de carácter vitalicio, salvo si se dan de baja de la Asociación o renuncian expresamente a los mismos.

Las funciones de este Consejo serán las que se le designen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16. Cargos.

La composición de la Junta Directiva será de un máximo de 15 miembros, de tal modo que el número total de la misma sea siempre impar en el caso de no igualar o superar el número máximo de 15, elegidos por la Asamblea General que ocuparán la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, y las Vocalías u otros cargos que considere la Junta Directiva, siendo ésta la que decida qué persona ostentará cada cargo. Para ser miembro de la Junta Directiva debe tener una antigüedad mínima de un año como persona asociada y estar al corriente de las cuotas ordinarias.



La Junta Directiva podrá nombrar Consejos Consultivos especializados por temas, con una función meramente consultiva o de asesoramiento. Su duración finalizará una vez realizado el trabajo o proyecto encargado. Su funcionamiento será explicitado en el Reglamento de Régimen Interno.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.



Artículo 17. Elección.

Tanto los nombramientos como la revocación de los cargos de la Junta Directiva competen a la Asamblea General Extraordinaria.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y tener una antigüedad mínima de un año como socio numerario, estando al día en las cuotas.

Es incompatible ser miembro de la Junta Directiva y tener un cargo público o político, de acuerdo como se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral con una antelación, como mínimo, de ocho días naturales a la celebración de la Asamblea

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por finalización del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- h) Por acceder a cargo público o político.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos, firmando con el/la Tesorero/a, los documentos de pago.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General, teniendo delegada en todo caso, las relaciones públicas de la Asociación.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.



- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) La actualización del censo de personas asociadas, colaboradoras y simpatizantes.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La gestión de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.



Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros. Se podrá reunir por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la propia Junta Directiva en mayoría simple cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.
8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin votos todos los socios que lo soliciten.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Solicitar las subvenciones oportunas para la realización de proyectos aprobados por la Asamblea General, bien de forma individual o incluida en el programa y/o en la Memoria Anual de Actividades.
- j) Realizar los contratos de servicios o personal que requieran la ejecución de los fines de la Asociación y que hayan sido aprobados por la Asamblea General, bien aprobados de forma individual o contemplados en el Presupuesto Anual.



- k) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General, así como el Código Ético, el funcionamiento del Consejo de Fundadores y Antiguos Directivos, los Consejos Consultivos y el Reglamento Electoral.
- l) Cualquier otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ace'.

A handwritten signature in black ink, which reads 'Julio Amador'.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva, se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Igualmente se levantará acta por parte de la secretaría correspondiente nombrada al efecto de cualquier comisión o sesión de trabajo.
5. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios colaboradores, los que contribuirán al desarrollo de los fines de la asociación y podrán hacer aportaciones económicas voluntarias. Los Socios colaboradores pueden participar en los proyectos y actividades que se desarrollan en la Asociación de manera voluntaria y podrán también colaborar de forma económica o en especie con los proyectos y actividades de la Asociación.
- d) Las Personas simpatizantes son aquellas que tienen interés en los fines de la Asociación y quieren recibir información de las actividades. Podrán hacer aportaciones económicas voluntarias.

Tanto los socios colaboradores como los simpatizantes estarán registrados como tales en otro censo o registro de personas de la Asociación.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como aceptar y firmar el Código Ético de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Podrán ser socios de la Asociación las personas menores de 18 años, que no podrán votar en las tomas de decisiones de los órganos reglamentarios, pero podrán disponer de una Sección Juvenil con autonomía de organización según se establece en el Reglamento del Régimen Interno y que dependerá de la vocalía de Juventud, si existiere, o de la Junta Directiva.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa o privada requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva y se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de cuotas según se establece en el Régimen Interno. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de Socio numerario y pasando a ser considerada Socio colaborador o persona simpatizante según sea el caso, recuperando su condición de Socio numerario una vez satisfecha la cantidad debida.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Se instruirá un expediente por la Secretaría de la Asociación con los cargos existentes contra la persona asociada, a quien se le dará traslado del mismo y un plazo de ocho días hábiles para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniere, pasado este plazo, la Secretaría remitirá el expediente a la Junta Directiva que decidirá por mayoría de los dos tercios antes mencionado, el archivo del mismo o el traslado a la Asamblea General Extraordinaria para que resuelva definitivamente, sin que existe posibilidad de ulterior recurso.

El procedimiento sancionador podrá ser completado por el Reglamento de Régimen Interno y la formación de una comisión instructora encargada de resolver los expedientes disciplinarios.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho que el resto de los socios.
 - g) Intervenir en la toma de decisiones, la organización y en las actividades de la asociación de acuerdo con los mecanismos y sistemas de participación que se determinen en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Los socios colaboradores tendrán derecho al apartado f) de los socios fundadores y de número, y las personas simpatizantes tendrán derecho a recibir información de las actividades de la asociación.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:



- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y normativa interna.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su resolución, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a la resolución del caso.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La Asociación en el momento de su constitución no cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se donará a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea andaluz y sea acordada por la Asamblea General Extraordinaria.



En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

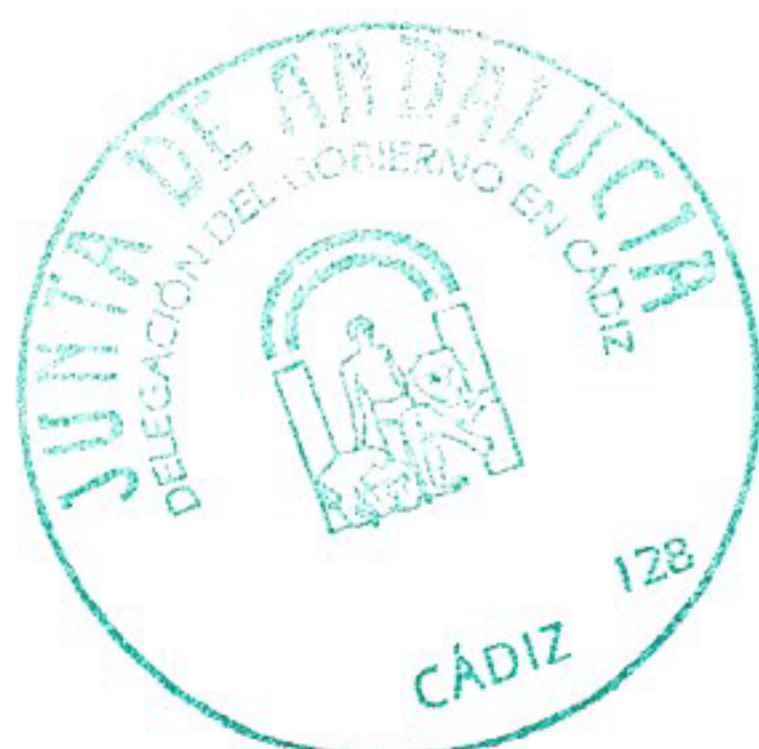
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Chiclana, a 28 de Noviembre de 2016

D. Julio Jiménez Cordobés (Presidente)

D.ª Irene Ayllón García (Secretaria)

D. Tomás Gutiérrez Forero (Tesorero)



De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el titular de la Delegación del Gobierno en Cádiz ha resuelto autorizar la inscripción de la constitución en el Registro de Asociaciones de Andalucía (C/ José Puente de Cádiz, de la Asociación Instituto Identidad andaluza - IDIA con el número 12883, perteneciente a la Sección Primera en los efectos de publicidad. Dicha Resolución no se aplica a la constitución de la Asociación, sino también sus Estatutos mediante las oportunas anotaciones registrales.

Cádiz a 1 de Marzo de 2017